Solicitud de Adhesión N°: [_____]

# ANEXO SEGURO COLECTIVO DE VIDA

**HONDA PLAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**

**HONDA PLAN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** Sociedad inscripta en IGJ el 21.01.2026 bajo el Nro. 1366 Libro 125 Tomo de Sociedades por Acciones.

Planes aprobados el 28.09.2026 por Res. IGJ No. RESOL-2026-792-APN-IGJ#MJ.

Página Web: www.hondaplan.com.ar Administración y Domicilio legal: Suipacha 1111 piso 18 Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono de Consulta: 0800-220-1111 Dirección de email plandeahorro@hondaplan.com.ar Nro. de inscripción en Ingresos Brutos: 30719274729 CUIT 30-71927472-9. IVA: Responsable Inscripto.

Organismo de control de planes de ahorro Inspección General de Justicia Paseo Colón 285 CABA, Dirección de Mail infoigj@jus.gov.ar . ----------

En cumplimiento de lo dispuesto por la Cláusula 3 del Capítulo IV de las Condiciones Generales del contrato de ahorro para fines determinados, tomo conocimiento y presto conformidad para mi incorporación a la póliza abierta de Seguro Colectivo de Vida de Deudores contratada por **HONDA PLAN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, en adelante HONDA PLAN, cuyas condiciones obran en la presente.
En virtud de ello y por todo el período de vigencia del contrato deberé abonar el PREMIO de dicha póliza en la misma cantidad de cuotas correspondientes al plan suscripto.
Los herederos del Adherente serán los obligados a presentar ante la Aseguradora la Documentación requerida en caso de Siniestro. En consecuencia, HONDA PLAN no será responsable por la falta de pago de la indemnización en caso de incumplimiento por parte de los herederos del Adherente con la obligación indicada precedentemente.

## CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA DE DEUDORES

La cobertura individual de cada Adherente entrará en efectiva vigencia a partir de las cero (0) horas del día siguiente a aquel en que el Adherente abone la primera Cuota Mensual, facturada por HONDA PLAN, que incluya en la misma el cargo correspondiente al Seguro Colectivo de Vida de Deudores, por lo que no corresponderá indemnización alguna con motivo del siniestro ocurrido antes de que se cumpla la citada condición. En tal caso, HONDA PLAN procederá a reintegrar a los herederos del Adherente, la totalidad de los importes percibidos del Adherente fallecido.
La Cobertura Individual nunca podrá comenzar con anterioridad a la fecha en que se constituye el grupo de Adherentes.
En caso de fallecimiento los médicos y/o instituciones que han asistido o examinado al Adherente, se encuentran autorizados a proporcionar a la Aseguradora, si esta lo solicitare, los datos que posean o informes que conozcan sobre la salud o enfermedades que haya padecido el Adherente.
El Adherente recibe copia de esta solicitud de adhesión al Seguro Colectivo de Vida Deudores, en la cual se resumen los alcances de la cobertura.

## MUY IMPORTANTE

**En caso de que la Solicitud de Suscripción al plan de ahorro administrado por HONDA PLAN se halle suscripta a nombre de varias personas, la presente deberá encontrarse firmada por todas las personas.**

## EXTRACTO DE LAS CONDICIONES DE LA POLIZA Nº_____ DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA DE DEUDORES

**ASEGURADORA**: Será MAPFRE Argentina Seguros de Vida S.A, en adelante “Aseguradora”, con domicilio en Alférez H. Bouchard 4191 (CP B1605NA)– Teléfono 0800-999-7424 – Horario Atención de lunes a viernes de 9 a 21 hs.

**ACREEDOR, TOMADOR O CONTRATANTE**: Será HONDA PLAN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, en adelante el “Contratante” o “HONDA PLAN” indistintamente.

**PERSONAS ASEGURABLES:** Se considerará asegurable bajo esta póliza a toda Persona Física mayor de dieciocho (18) años (o menor emancipado) y hasta la edad estipulada en las condiciones particulares y que sea adherente al plan de ahorro del Contratante, en adelante el "Adherente" o "Asegurado" indistintamente. En casoque una misma solicitud de adhesión al plan de ahorro del Contratante se halle suscripta a nombre de varias personas, se considerará Adherente a cada uno de ellos y la cobertura de la póliza será otorgada a cada uno de ellos por un importe igual al que resulte de dividir el Capital Asegurado por la cantidad de titulares de dicha Solicitud de Adhesión.

**REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:** Serán de aplicación los siguientes requisitos de asegurabilidad para aquellas personas físicas que se incorporan al Seguro o bien ya incorporados, suscribieren nuevos contratos con HONDA PLAN:
a) Edad del solicitante entre 18 años (o menor emancipado) y menores de 65 años edad y cuando el Capital Asegurado no supere los $12.000.000 pesos: es de aplicación la Cláusula de Enfermedades Preexistentes

**COMIENZO DE LA COBERTURA INDIVIDUAL:** La cobertura individual de cada Adherente entrará en efectiva vigencia a partir de las cero (0) horas del día siguiente a aquel en que el Adherente abone la primera Cuota Mensual, facturada por HONDA PLAN, que incluya en la misma el cargo correspondiente al Seguro Colectivo de Vida de Deudores. En caso de transferencia del plan de ahorro de una persona jurídica (cedente) a una persona física (cesionario), la cobertura individual tendrá comienzo a partir del pago de la primera cuota que resulte emitida a nombre del nuevo Adherente (cesionario) que incluya el importe del Premio del seguro. En caso de transferencia del plan de ahorro de una persona física a otra persona física, la cobertura se transfiere automáticamente, desde el momento en que se hace efectiva la transferencia.

**TERMINACION DE LA COBERTURA INDIVIDUAL:** La cobertura individual para cada Adherente quedará rescindida o caducará en cualquiera de los siguientes casos, el que ocurra primero: a) Por extinción de la deuda prendaria mantenida con el Contratante; b)
**Cuando el Adherente se halle en mora. Se entenderá que el Asegurado se halla en mora cuando deba la cantidad de cuotas mensuales del préstamo definida en las Condiciones Particulares (lo que equivale a 3 (tres) cuotas mensuales consecutivas;** c) Por Renuncia o Rescisióndel plan de ahorro por parte del Adherente no adjudicado con el bien d) Al cumplir el Adherente la edad de 72 años, que es la edad máxima de permanencia en el seguro.

**CAPITAL ASEGURADO:** El importe del Capital Asegurado será el saldo de la deuda del deudor al momento del fallecimiento del Asegurado conforme se indique en Condiciones Particulares.

**CAPITAL MAXIMO ASEGURADO:** El Capital Máximo por Adherente, sin importar la cantidad de contratos de ahorro suscriptos con el Contratante, será igual a la suma de pesos doce millones ($12.000.000). En caso de que el Adherente tuviere más de un contrato de ahorro suscripto con el Contratante, el Capital Máximo Asegurado se ajustará al límite mencionado precedentemente.

MUESTRA

HONDA
Plan

**RIESGO CUBIERTO:** A través de la póliza se cubre el siguiente riesgo:
Muerte por cualquier causa.

**COBERTURA EN CASO DE ENFERMEDAD PREEXISTENTE:** Si bien, en principio, el Adherente se encontrará cubierto por la póliza desde la fecha establecida en "Comienzo de la Cobertura Individual", el seguro será nulo y de ningún efecto, en el caso que el Adherente padeciere una enfermedad preexistente, que hubiera sido materia de tratamientos en los dos últimos años anteriores a la suscripción del contrato, y que provocara el deceso dentro de los seis meses de suscripto el contrato.
**RIESGOS NO CUBIERTOS:** La Compañía Aseguradora no abonará la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, cuando el fallecimiento del asegurado fuera consecuencia inmediata, mediata o casual de, o se produjera durante:
1. Dolo o culpa grave del Asegurado o beneficiario;
2. Suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario, salvo que el certificado individual hubiera estado en vigor ininterrumpidamente por tres años completos;
3. Acto ilícito provocado deliberadamente por el Contratante y/o Beneficiarios del seguro sobre la vida del Asegurado;
4. Participación en empresa criminal o por aplicación legítima de la pena de muerte;
5. Riesgos derivados por hechos de guerra que no comprenda a la Nación Argentina, en caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes o actos de terrorismo, cuando el asegurado sea partícipe voluntario.

**RESCISIÓN DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES:** El seguro de cada Asegurado quedará rescindido o caducará en los siguientes casos:
a. por extinción de la deuda que le dio origen;
b. cuando el Asegurado se halle "en mora". Se entenderá que el asegurado se halla en mora cuando deba la cantidad de cuotas mensuales del préstamo definida en las Condiciones Particulares. En este caso, el reingreso del Asegurado al seguro se realizará previo el cumplimiento de pruebas de asegurabilidad satisfactorias
para la Compañía;
c. por rescisión o caducidad de esta póliza, salvo que se conviniera entre la Compañía Aseguradora y el Contratante continuar con la cobertura de los deudores ya asegurados, hasta la extinción de sus deudas;
d. por transferencia de los créditos a otro acreedor, salvo que la Compañía Aseguradora acepte la misma;
e. por alcanzar el Asegurado la edad máxima de cobertura prevista en las Condiciones Particulares de esta póliza;
Cuando la caducidad se produzca por las causas enunciadas en los puntos a), b), c) o d) del inciso precedente, el Contratante deberá comunicarlo a la Compañía Aseguradora y el seguro quedará rescindido a partir de la fecha a que corresponda la causa notificada.
Si el Contratante no eliminara al deudor de la cuenta global de créditos y se produjera su fallecimiento, la omisión no dará lugar a la indemnización, sino a la devolución por la Compañía de las primas percibidas con posterioridad a la fecha respectiva más los intereses por el plazo correspondiente, calculados a la tasa técnica del 4 % efectivo anual.
En cuanto al inciso c), en caso de que se conviniera entre la Compañía y el Contratante continuar con la cobertura de los deudores ya asegurados hasta la extinción de sus deudas, el tomador continuará siendo el mismo y el número de póliza no sufrirá modificaciones, salvo el endoso correspondiente. El mismo dejará constancia que a pesar de que el Tomador y/o la Compañía han decidido no continuar con la cobertura, la póliza no será anulada dado que los certificados vigentes continuarán en vigor hasta la extinción de los respectivos plazos de cobertura. Las obligaciones del contratante seguirán siendo las mismas definidas en el art. 19 de las Condiciones Generales.

**COSTO MENSUAL DEL SEGURO – PREMIO:** El costo mensual del seguro, en adelante Premio, que deberá abonar el Suscriptor será igual al 0,065% del Saldo de Deuda que el Suscriptor mantiene con el Contratante.

**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CASO DE SINIESTRO:** Ocurrido el fallecimiento del Asegurado estando esta póliza y el respectivo certificado individual en vigor, el Contratante deberá notificar tal circunstancia y remitir a la Compañía Aseguradora la solicitud del beneficio en los formularios que ésta proporciona a tal efecto, los que irán acompañados de una copia certificada de la partida de defunción, de una declaración del médico que haya asistido al Asegurado o que certifique su fallecimiento y del testimonio de cualquier actuación sumarial vinculada al hecho que determinó su muerte, salvo que ello no fuera posible por razones procesales.
Si fuera del caso, la Compañía Aseguradora podrá solicitar información complementaria o prueba documental en los términos del artículo 46 de la Ley de Seguros.

**LIQUIDACIÓN POR SINIESTRO:** Ocurrido el Fallecimiento del Asegurado durante la vigencia de la póliza, los Herederos Legales, deberán realizar la denuncia del siniestro ante la Aseguradora y presentar la Documentación referida precedentemente. El plazo de Prescripción establecido en el Art. 58 de la Ley de Seguros 17.418 es de un año (1 año) computado desde que la correspondiente obligación es exigible. El plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que conoce la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años (3 años) contados desde el siniestro. Aceptado el Siniestro por la Aseguradora y conociendo el Capital Asegurado a la fecha del Siniestro, ésta pondrá dicho importe a disposición del Contratante. Todas las relaciones derivadas de la ejecución de la póliza serán directas entre la Aseguradora y el Contratante, sin perjuicio que las pruebas del siniestro, y demás documentación requerida para el pago del mismo, deban ser aportadas por los herederos del Asegurado.

Nombre/s de/ los Adherentes (1): ……

Documento/s (1):……

Firma/s del/los Adherente/s (2)……

Documento/s (2):……

Lugar y Fecha:……

FIRMA DEL CONCESIONARIO……

MUESTRA